



**RES. 2825/2023**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023**

**(E. E. N° 2023-17-1-0004993, Ent. N° 4391/2023)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República - Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) relacionadas con el Convenio Marco N° 5/2023 para la *“Adquisición de Material Médico Quirúrgico – Material Blanco”*;

**RESULTANDO:** 1) que de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares *“El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de 12 meses a partir del perfeccionamiento del contrato, tomándose como fecha la última notificación efectuada de la resolución de adjudicación a los proveedores... Dicho plazo será prorrogado en forma automática por un período de igual duración, salvo manifestación en contrario de la Administración...”*;

2) que en función de lo indicado en la Cláusula 21 del referido Pliego *“Los precios de todos los ítems que pasen a la Tienda Virtual, se ajustarán aplicando la variación del Índice de Precios al Consumo correspondiente al último día del mes anterior a la fecha del ajuste publicado por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.). Los mismos se ajustarán cada 6 meses, a partir de la fecha de apertura de ofertas”*;

3) que, por otra parte, la Cláusula 25 del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“La selección de las ofertas presentadas se hará entre aquellas que precalifiquen en base a la evaluación formal y el juicio de admisibilidad, adjudicándose a la/s oferta/s que resulte/n seleccionada/s según los parámetros indicados en el numeral relativo a la Evaluación de ofertas”*;



4) que con fecha 7 de noviembre de 2022 fue efectuado el correspondiente Estudio de Mercado, en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 4 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

5) que por Resolución N° 13/023 de fecha 14 de marzo de 2023, el Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales aprobó el Estudio de Mercado y el Pliego de Condiciones Particulares;

6) que fue efectuada la publicación del Llamado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 15 de marzo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

7) que la Administración dispuso la prórroga de la Apertura de ofertas del 24 de abril al 2 de mayo de 2023, extremo publicitado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 21 de abril de 2023;

8) que al Acto de Apertura realizado con fecha 2 de mayo de 2023, se presentaron a cotizar las empresas ALER S.A.; INDUPAR LTDA.; LABORATORIOS RIXDAL S.A.; LOGIMED S.R.L.; MEDIC PLAST S.A.; SAGRIN S.A.; SAKIRA S.A.; UMIRAL S.A. y UNION DISPROFARMA S.A.;

9) que con fecha 23 de mayo de 2023, la Asesoría Letrada expresó que:

9.1) las ofertas de ALER S.A., INDUPAR LTDA., LABORATORIOS RIXDAL S.A., MEDIC PLAST S.A., SAGRIN S.A., SAKIRA S.A., UMIRAL S.A. y UNION DISPROFARMA S.A. cumplen formalmente con los requerimientos solicitados y se ajustan al Pliego de Condiciones;

9.2) respecto de las empresas ALER S.A. (excepto los ítems 1, 2 y 3), INDUPAR LTDA., UMIRAL S.A. y UNION DISPROFARMA S.A, de acuerdo al detalle que surge de la tabla adjunta relativa a los registros médicos de los productos presentados, los mismos deben ser analizados por técnicos idóneos



que confirmen si corresponden a los ítems ofertados, o en caso contrario, corresponde la subsanación de la omisión en el plazo de 2 días hábiles;

**9.3)** respecto de las oferentes INDUPAR LTDA., LABORATORIOS RIXDAL S.A., MEDIC PLAST S.A., SAKIRA S.A. y UMIRAL S.A. se advierte que en sus ofertas se presenta una constancia de que se encuentra en trámite el certificado requerido en la Cláusula 12.4 del Pliego, por lo que se otorga un plazo de 2 días hábiles para subsanar dicha omisión;

**9.4)** la empresa INDUPAR LTDA no presenta registros respecto de la documentación solicitada en la Cláusula 12.3 para los ítems 13, 16, 17, 19, 20 al 23, 25 al 35 y 37, por lo que corresponde se subsane dicha omisión en un plazo de 2 días hábiles;

**9.5)** LOGIMED S.R.L. no acompaña ninguna documentación formal prevista en la Cláusula 12 del Pliego, por lo que en aplicación del principio de flexibilidad y al amparo del Artículo 65 del T.O.C.A.F., se sugiere otorgar un plazo de 2 días hábiles para que se subsane dicha omisión;

**9.6)** SAGRIN S.A. solicita acogerse a la preferencia de la industria nacional, pero no presenta la declaración jurada requerida sino la solicitud a la Cámara de Industrias para la emisión del mismo. En este sentido, se encuentra disponible el Anexo 1 del Decreto N° 131/014 de 19 de mayo de 2014. Por tanto, de acuerdo a la Cláusula 12 del Pliego Particular, y a efectos de subsanar dicha omisión corresponde concederle un plazo de 2 días hábiles;

**9.7)** UMIRAL S.A. solicita acogerse al beneficio referente al subprograma de contratación pública para el desarrollo de las MYPIMES, adjuntando el certificado correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 12 del Pliego y en el Artículo 5 del Decreto N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010, por lo que corresponde aplicar dicho beneficio;

**10)** que solicitada la corrección de ofertas a las empresas ALER S.A., INDUPAR LTDA., LOGIMED S.R.L., MEDIC PLAST S.A., LABORATORIOS RIXDAL S.A., SAGRIN S.A., SAKIRA S.A. y UMIRAL S.A. con fecha 4 de julio de 2023, solamente las empresas ALER S.A.,



INDUPAR LTDA., SAKIRA S.A., MEDIC PLAST S.A., LABORATORIOS RIXDAL S.A. y SAGRIN S.A. se presentaron agregando nueva documentación;

**11)** que lucen cuadros de control de registros y de evaluación técnica;

**12)** que con fechas 7 y 12 de julio de 2023, la Asesoría Letrada manifestó lo siguiente:

**12.1)** en relación a las empresas ALER S.A., INDUPAR LTDA. (a excepción de los ítems 22 y 23), SAKIRA S.A. (a excepción de los ítems 41 a 43 y 50) y UNION DISPROFARMA S.A., los registros presentados corresponden a los ítems relacionados, por lo que las ofertas cumplen con los requisitos del Pliego;

**12.2)** INDUPAR LTDA presenta Declaración Jurada que no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 260/007 del 23 de julio de 2007;

**12.3)** LABORATORIOS RIXDAL S.A. y MEDIC PLAST S.A. presentaron Certificado expedido por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, en cumplimiento del Decreto N° 260/007 de 23 de julio de 2007;

**12.4)** LOGIMED S.R.L. no presentó la documentación requerida;

**12.5)** SAGRIN S.A. presentó Certificado emitido por la Cámara de Industrias;

**12.6)** SAKIRA S.A. manifiesta que el certificado de DINACEA se encuentra en trámite y adjunta la respuesta automática del Ministerio de Ambiente. Se destaca que del propio mensaje automático surge que cuenta con el alta en el Sistema de Aduanas y que para la obtención del Certificado debe realizar el trámite correspondiente;

**12.7)** en definitiva, las empresas ALER S.A., INDUPAR LTDA., LABORATORIOS RIXDAL S.A., MEDIC PLAST S.A., SAGRIN S.A. y UNION DISPROFARMA S.A. superan el juicio de admisibilidad;

**12.8)** las observaciones formuladas a las empresas LOGIMED S.R.L., SAKIRA S.A. y UMIRAL S.A. no han sido subsanadas, por lo que no superan el juicio de admisibilidad;



**12.9)** el oferente INDUPAR LTDA. presentó registro para los ítems 22 y 23, mientras que UMIRAL S.A. para los ítems 41 a 43 presentó el mismo registro que acompañó originalmente en su oferta y no presentó registro para el ítem 50;

**13)** que por informe técnico de fecha 26 de julio de 2023 se sugirió solicitar a la empresa LABORATORIOS RIXDAL S.A fotografía de la ficha técnica referente a lo cotizado en los ítems 1 y 2 a efectos de su visualización en la Tienda Virtual;

**14)** que efectuada la evaluación económica con fecha 16 de agosto de 2023, se expresó lo siguiente:

**14.1)** de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20 del Pliego, todos los oferentes que superan la evaluación técnica cumplen;

**14.2)** el proveedor SAGRIN S.A. presentó certificado emitido por la Cámara de Industrias por lo que corresponde aplicar el beneficio de Industria Nacional;

**14.3)** ALER S.A. presenta antecedentes negativos, por lo cual correspondió incluir en la fórmula de determinación del Valor de Comparación un incremento del 1%;

**14.4)** adjunta un listado de las líneas de cotización que no superan la evaluación económica, al superar el tope del 10% respecto de la mediana de precios ofertados (Cláusula 22 del Pliego de Condiciones Particulares);

**15)** que por Resolución N° 44/023 de fecha 28 de agosto de 2023, el Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**16)** que fueron cursadas solicitudes de mantenimiento de oferta, respondiendo todas las empresas en forma favorable a dicha solicitud;

**17)** que con fecha 13 de setiembre de 2023, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó lo siguiente:

**17.1)** de acuerdo a informes de la Asesoría Letrada de fechas 7 y 12 de julio de 2023, las empresas ALER S.A., INDUPAR LTDA., LABORATORIOS



RIXDAL S.A., MEDIC PLAST S.A. y SAGRIN S.A. resultaron admisibles, mientras que las empresas LOGIMED S.R.L., SAKIRA S.A. y UMIRAL S.A. no cumplieron con la presentación de la documentación solicitada, por lo que las mismas no fueron consideradas admisibles;

**17.2)** el informe técnico de fecha 26 de julio de 2023 muestra el resultado final de la evaluación técnica, de donde surge que todas las ofertas calificaron técnicamente a excepción de ALER S.A. ítems 3 sin variación y 27 opción 1 y 2;

**17.3)** a la fecha de apertura, la empresa ALER S.A. presenta antecedentes negativos por lo cual correspondió incluir en la fórmula de determinación del Valor de Comparación un incremento del 1%. Asimismo, SAGRIN S.A. presenta el certificado emitido por la Cámara de Industrias, por lo que corresponde aplicar el beneficio de Industria Nacional;

**17.4)** en definitiva, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones presentadas y conforme con lo establecido en la Cláusula 25 (“Adjudicación”) del Pliego de Condiciones Particulares, se adjunta un listado sugiriendo la adjudicación de los 49 ítems en sus diferentes zonas de entrega integrantes del presente Convenio Marco a las empresas ALER S.A., LABORATORIO RIXDAL S.A., SAGRIN S.A., UNION DISPROFARMA S.A. e INDUPAR LTDA;

**17.5)** la forma de pago será la establecida en la Cláusula 32 del Pliego de Condiciones;

**18)** que con fecha 26 de setiembre de 2023, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018 y, puesta de manifiesto las actuaciones de acuerdo al Artículo 67 del T.O.C.A.F., no se recibió ninguna observación a lo sugerido inicialmente por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**19)** que fue verificado que las adjudicatarias se encuentran Inscritas en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del



Estado (R.U.P.E.) y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

**20)** que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 46 del T.O.C.A.F.;

**21)** que por Proyecto de Resolución, el Consejo Directivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales prevé:

**21.1)** adjudicar el Convenio Marco de referencia a las empresas ALER S.A., LABORATORIO RIXDAL S.A., SAGRIN S.A., UNION DISPROFARMA S.A. e INDUPAR LTDA. de acuerdo al Anexo que luce adjunto;

**21.2)** disponer la incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, conforme con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto N° 367/018 del 5 de noviembre de 2018;

**21.3)** respecto a las condiciones de contratación y demás cláusulas comerciales, técnicas y legales rige en un todo el Pliego de Condiciones Particulares;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento de Convenio Marco se adecua a las previsiones establecidas en el Artículo 36 del T.O.C.A.F. y el Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

**2)** que se realizó el estudio de mercado previo, a fin de analizar la oferta y demanda de los productos, así como la viabilidad, conveniencia económica e impacto en el mercado de su implementación, y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual contó con la conformidad y autorización del Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (Resultandos 4) y 5);

**3)** que de acuerdo a cuanto surge de las actuaciones, se cumplieron todas las etapas del procedimiento previstas en el Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018, por lo que el mismo no merece observaciones desde el punto de vista legal;



**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al procedimiento de Convenio Marco N° 5/2023;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la verificación de que la Resolución concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio Marco, deberá remitirse a la intervención del Contador Auditor o Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;
- 4) Comunicar al Contador Auditor;
- 5) Devolver las actuaciones.

LP

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauóner  
Secretaria General



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**Auditoría destacada en Presidencia**

---

Montevideo, 20 de diciembre de 2023


Expediente: 2023-2-1-0000216

Concepto: CONVENIO MARCO N°05/2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, MATERIAL BLANCO

Resolución del TCR 28925/2023 aprobada en Sesión de fecha 18/10/2023 (EE 2023-17-1-0004993, Entrada 4391/2023)

Resolución N°69/023 del Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, de fecha 13 de diciembre de 2023

Visto en mi calidad de Contador Auditor destacado en Presidencia de la República, se interviene preventivamente el expediente de referencia



Cr. Diego Mais

Contador Auditor Destacado  
Tribunal de Cuentas